

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que los términos dentro del presente proceso se suspendieron los días 16 de marzo a 30 de junio, 8 a 26 de julio, así como el 31 de julio del año en curso y del 16 al 21 de septiembre, en atención a los diversos acuerdos expedidos tanto por Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura, en tal sentido.



Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 22 de octubre de 2020

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00033 00
Demandante	Carlos Alberto Carvajal Monsalve y otros
Demandado	Verónica Cecilia Goez Posada
Auto interlocutorio	303
Asunto	Ordena seguir ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Carlos Alberto Carvajal Monsalve, Erika Yesenia Giraldo y Alicia de los Dolores Toro Ríos en contra de Verónica Cecilia Goez Posada (cfr. fls. 82 expediente físico – 117 y 117 expediente electrónico), por diferentes obligaciones cambiarias.

La ejecutada se notificó personalmente el pasado 11 de septiembre (cfr. fls. 136 y 137 expediente electrónico), sin que en el término de traslado propusiera medio exceptivo alguno o atacará la orden de pago emitida en su contra.

En consecuencia, dado que los documentos base de recaudo de la actual pretensión, a saber, tres pagarés, reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fueran tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 468 numeral 3 *ibídem*, es decir, se ordenará continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a fin de que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague el crédito. No se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de Carlos Alberto Carvajal Monsalve, Erika Yesenia Giraldo y Alicia de los Dolores Toro Ríos en contra de Verónica Cecilia Goez Posada por las sumas y en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien gravado con hipoteca conforme al artículo 444 C.G.P, inmueble identificado con matrícula 01N-5191125, previa verificación de la diligencia del secuestro.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y, ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso simultáneamente un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:



ADRIANA MILENA FUENTES

GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c401357d430f319ea15b57bebdb19d12760118090bebc5cf87afba8619c107a

Documento generado en 03/11/2020 12:41:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>